

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante hace devolución del oficio No. 10-01898. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5311
Rad. 029-2017-00447-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante la DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, hace devolución del oficio No. 10-01898 de fecha 20 de agosto de 2019, argumentando que el nombre del pagador esta errado; revisado el expediente se tiene que el oficio fue elaborado de manera incorrecta por lo que se dispondrá se elabore el oficio nuevamente por secretaria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese el oficio ordenado mediante auto No. 4159 de fecha 08 de agosto de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ~~1~~ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE, remite el oficio No. 2602, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5321
Rad. 001-2011-00610-00

En atención al Oficio No. 2603 de fecha 24 de septiembre de 2019, emitido por el JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo GASES DE OCCIDENTE S.A. contra WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO bajo la rad. 03-2018-00526-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que ya reposa solicitud similar y esta se encuentra vigente, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera que llega en tal sentido.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE, informándole que la solicitud de remanentes, no surte efectos legales, por encontrarse vigente una solicitud anterior.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo GASES DE OCCIDENTE S.A. contra WILSON FREDY RODRIGUEZ CARRILLO bajo la rad. 03-2018-00526-00, que cursa en el Juzgado 03 De Pequeñas Causas y Competencia Multiple Sede Desconcentrada De Siloe.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5320

Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **RAY RENE VEGA CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.261.905**, como empleado **COMERCIALIZADORA LABORES SOCIALES S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$30.000.000.00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5306
Rad. 012-2016-00132-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas LUE-663 de propiedad de CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa LUE-663, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO IMPERIO CARS S.A.S. ubicado en CALLE 1 A # 63-64, de propiedad de CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 98.382.044.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI, o a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas LUE-663 de propiedad de CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 98.382.044, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO IMPERIO CARS S.A.S. ubicado en CALLE 1 A # 63-64.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5322
Rad. 016-2017-00380-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado DAVID JULIAN CRUZ SANCHEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada DAVID JULIAN CRUZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 94.550.751, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5332
Rad. 003-2016-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 71.787.349, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$17.964.125.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5330
Rad. 003-2017-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ANGELICA RESTREPO CASTAÑO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ANGELICA RESTREPO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.878.630, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$30.866.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5329
Rad. 002-2017-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado FERNANDA LUENGAS VILLAS.

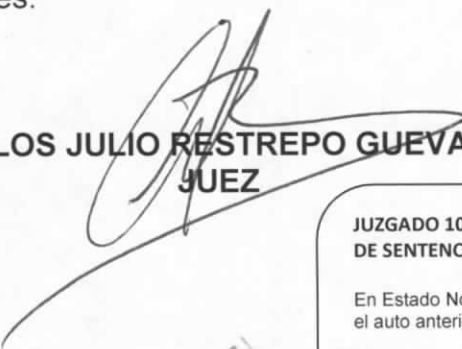
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada FERNANDA LUENGAS VILLAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.159.466, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$14.256.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5328

Rad. 024-2017-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado HERNANDO QUIÑONEZ ARROYO.

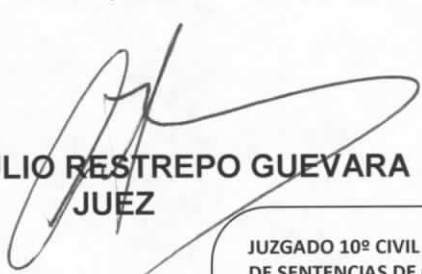
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada HERNANDO QUIÑONEZ ARROYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.669.796, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$13.200.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5331
Rad. 033-2017-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ALEXANDRA CAROLINA OSPINA RICAURTE.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ALEXANDRA CAROLINA OSPINA RICAURTE identificada con cedula de ciudadanía No. 67.030.666, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA SESENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5324
Rad. 011-2017-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado CARLOS SILVA SCARPETTA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CARLOS SILVA SCARPETTA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.092.601, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$59.600.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5326
Rad. 027-2017-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JHON JAIRO GARCIA YUSTI.

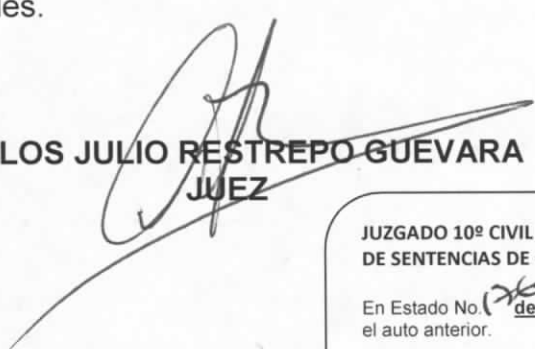
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JHON JAIRO GARCIA YUSTI identificado con cedula de ciudadanía No. 14.566.236, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5325
Rad. 016-2017-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado CLARA INES YEPES RODRIGUEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CARLOS CLARA INES YEPES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 31.888.125, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$38.196.248.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5325
Rad. 017-2017-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado CARLOS OLMEDO MEDINA RAMIREZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CARLOS OLMEDO MEDINA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.707.284, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$38.196.248.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5322
Rad. 010-2018-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
(CALI)**

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5323
Rad. 004-2018-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5320
Rad. 016-2019-00018-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5318
Rad. 013-2017-00823-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No.  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5324
Rad. 025-2018-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5333
Rad. 016-2017-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado la parte demandante revoca la facultad de recibir conferido a su apoderado judicial DR. ALEXANDER BENAVIDEZ VIVAS, a lo cual por ser procedente se accederá satisfactoriamente.

En cuento a la solicitud de pago de depósitos judiciales, se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

SEGUNDO: TENER POR REVOCADA la facultad de recibir conferida al apoderado judicial de la parte demandante DR. ALEXANDER BENAVIDEZ VIVAS.

TERCERO: UNA VEZ en firme la liquidación del crédito se procederá con el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5319
Rad. 002-2019-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5327
Rad. 008-2016-00025-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante DR. ALEXANDER BENAVIDEZ VIVAS, presenta certificación del administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO; de la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado edificio sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, el Juzgado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de levantamiento debidamente diligenciado. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que el aquí demandando no posee vínculos con dicha entidad y el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES informa sobre error en depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5312
Rad. 006-2012-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante DRA. ROSA ISABEL PELAEZ RODRIGUEZ, aporta oficio de levantamiento debidamente diligenciado, igualmente El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que el aquí demandando no posee vínculos con dicha entidad, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado el Área De Depósitos Judiciales, informa que por error del Juzgado Sexto Civil Municipal De Cali, se asociaron depósitos judiciales a la radicación 760014003006-2012-00600-00, los cuales no corresponden a este proceso si no al proceso 006-2010-00627-00, por lo que se dispondrá por el Área de Depósitos Judiciales se haga la respectiva corrección y asociación de los depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, en virtud de la comunicación enviada por JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hágase la respectiva asociación de los depósitos relacionados a continuación al proceso con radicación 760014003006-2010-00627-00.

UNIDAD JUDICIAL			CONSTRUCCIÓN		PAGO	
469030002372763	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 205.437.00
469030002372764	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 205.437.00
469030002372765	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 205.437.00
469030002372766	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 200.877.00
469030002372767	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 200.877.00
469030002372768	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 197.277.00
469030002372769	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 200.877.00
469030002372770	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 200.877.00
469030002372771	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 211.852.00
469030002372772	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 199.900.00
469030002372773	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 209.612.00
469030002372774	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 207.212.00
469030002372775	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 206.476.00
469030002372776	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 206.562.00
469030002372777	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 298.412.00
469030002372778	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 322.511.00
469030002372779	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 248.863.00
469030002372780	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 63.664.00
469030002372781	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 303.855.00
469030002372782	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 281.895.00
469030002372783	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 258.044.00
469030002372784	9600030201	SEVA COLOMBIA SEVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 253.720.00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
Cali

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó del vehículo de placas UBU-607 objeto de la Litis. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5214
Rad. 026-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avaluó del vehículo de placas UBU-607, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avaluó presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas UBU-607, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: RIO UB EX, modelo: 2015, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$29.300.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ✓ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa sobre acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5315
Rad. 004-2006-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa que el día 10 de abril de 2019, se realizó acuerdo de pago e igualmente manifiesta que de conformidad a la normatividad vigente el proceso ejecutivo deberá continuar suspendido hasta tanto a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-1917 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5317
Rad. 029-2010-01302-00

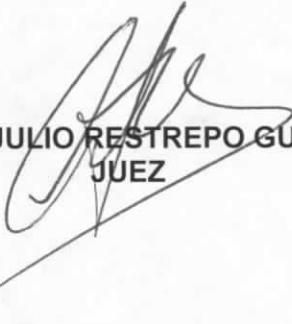
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-1917 remitido a la EPS SANITAS, con constancia devolutiva informando que la dirección "No reside", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-1917, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA procedió informar sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5213
Rad. 006-2019-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA informando que la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS, continua como remanentes en espera de capacidad embargable, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ²⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio de embargo a cuentas bancarias debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



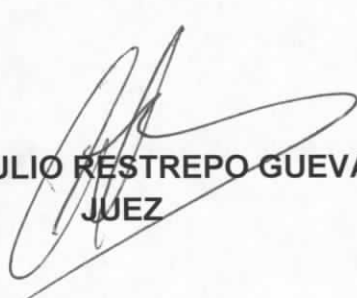
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5310
Rad. 008-2015-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio dirigido a pagador debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. AMPARO ACOSTA ROSAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5316
Rad. 016-2007-00105-00

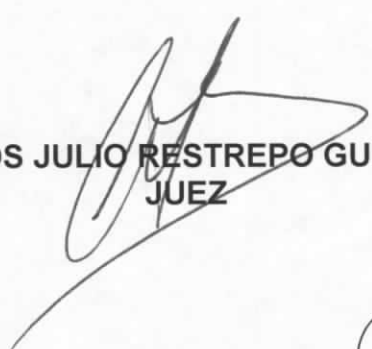
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes consistente embargo y retención de la pensión por parte del pagador FOPEP, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador COLPENSIONES procedió a levantar la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5213
Rad. 030-2016-00556-00

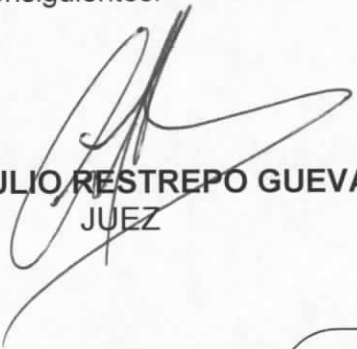
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador COLPENSIONES procedió a levantar la medida de embargo del aquí demandado JESUS ANTONIO GONZALEZ LOPEZ, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ~~18~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5325
Rad. 025-2017-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

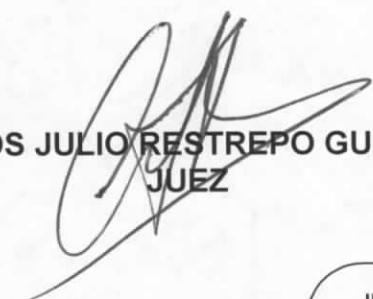
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 5326

Rad. 031-2008-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

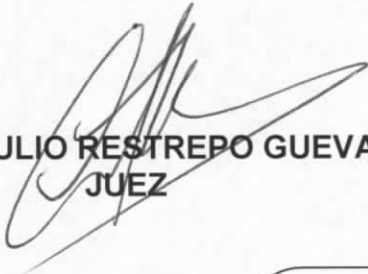
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE**

de CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5321
Rad. 017-2018-00947-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 OCT 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario